San Andrés, Islas Marzo 18 del 2026

Señores

OFERENTES PROCESO MC-001-2026
Ciudad

REF. Proceso de selección MC-001-2026. " ADQUISICIÓN DE TÓNERES PARA LAS DIFERENTES IMPRESORAS DE LA CORPORACIÓN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS".

La Corporación para el Desarrollo Sostenible CORALINA, dando respuesta a su solicitud de la referencia se permite dar repuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante aclarar a todos los proponentes interesados en participar en este proceso contractual, que estos se realizan teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la implementación de todas las normas que rigen el proceso de contratación pública, así como con la transparencia que requiere la aplicación del Estatuto general de contratación.

El hecho que este documento no favorezca los intereses de un determinado posible proponente, no significa que los servidores públicos actúen contrariamente a la Ley.

Frente a la solicitud de Limitación a Mipymes realizada por ustedes, se permite manifestar que De conformidad con lo expuesto, tras la modificación realizada al artículo 2-5 de la Ley 1150 de 2007, realizada por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, es posible limitar a mi pymes los procesos de selección en los términos del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que el Gobierno nacional definirá las condiciones y los montos para la adopción de convocatorias limitadas a Mipyme, en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos **dos (2) Mipyme**.

Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos **(2) Mipyme** colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. ***Limitaciones territoriales.*** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas **que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato**. ***Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo***

1. **Articulo 2.2.1.2.4.2.4.** ***Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

*1. Las **personas naturales** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las **personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio** o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. *(Negrilla nuestra)*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1860 de 202113EVA - Gestor Normativo de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferencia/es para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.".*

Que el presente proceso **MC-001-2026** se publicó el dieciséis (16) de marzo (03) del año dos mil veintiséis (2026), cuyo plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes fue el 17 de marzo del 2026 en el cual se manifestaron O4 posibles oferentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada las solicitudes presentadas por los siguientes oferentes así:

NOMBRE	PERSONA NATURAL	PESONA JURIDICA	CERTIFICADO EXPEDIDO POR CONTADOR MIPYME	REGISTRO MERCANTIL o CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DECOMERCIO	OBSERVACION
TECNOSHAP SAS	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MIPYME TERRITORIAL
ACARIBE LIBROS LTDA	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MIPYME TERRITORIAL
COMPUTEC SAI	NO	SI	SI	SI	CUMPLE MIPYME TERRITORIAL
SOTECNAR	NO	SI	NO	SI	NO CUMPLE

Se concluye que tres (03) de los oferentes cumplen para limitación a MiPymes los requisitos definidos y acreditan la condición, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, expuestos en la parte superior.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a los preceptos de Ley CORALINA, Limita la participación dentro del presente proceso a MiPymes Departamentales, es decir solo podrán presentar propuesta las MiPymes con domicilio dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Atentamente,

KATHERINE NARVAEZ ZUÑIGA
Subdirectora Jurídica